

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la Republica

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 422-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Andrés Montero, mediante el cual el primero traspasa al segundo, un Apartamento en el Proyecto Habitacional Parque del Este, sector Los Mameyes, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 422-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de diciembre del 2002, entre el Estado Dominicano y el señor **ANDRES MONTERO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de diciembre del año 2002, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador

General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, el señor ANDRES MONTERO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento No.202, edificio Y-5, Manzana G, del Proyecto Habitacional Parque del Este, sector Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$46,784.73), que copiado a la letra dice así:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ENTRE:

CONTRATO No.281

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario publico, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la Republica, en fecha 21 de mayo del año 1990, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia del presente contrato se denominara **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor ANDRES MONTERO, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0027681-5, domiciliado y residente en el apartamento No.202, edificio Y-5, Manzana G, del Proyecto Habitacional, Parque del Este, sector Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR: vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble; el apartamento No.202, edificio Y-5, Manzana G, del Proyecto Habitacional Parque del Este, sector Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$46,784.73) de los cuales pagó la suma de MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,605.00) reconocido mediante destrucción de su mejora, más DOS MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (2,100.00) pagados conforme el recibo de pago No.35362 de fecha 15 de abril del año 2002, y la diferencia del precio de venta saldada conforme el recibo No.43846 de fecha 23 de agosto del año 2002 por lo que el Estado Dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR y autoriza al Registrador de Títulos a cancelar el privilegio que pesa sobre el referido inmueble.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc, así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, basando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso, de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedara rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las Leyes Nos.339 y 1024 de fechas 25 de julio de 1968 y 24 de noviembre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contratos, EL COMPRADOR conviene en que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta

no sea imputable a EL COMPRADOR le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del presente contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

PARRAFO: Por el presente contrato las partes declaran que dejan sin efecto ni valor jurídico alguno el contrato No.7196 de fecha 22 del mes de agosto del año 1990 por datos omitidos en el contrato antes mencionado.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato., EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todos lo no provisto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

EL ESTADO DOMINICANO:

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales,

POR EL COMPRADOR

ANDRES MONTERO

YO, DOCTOR QUINTINO RAMIREZ SANCHEZ, Abogado, Notario público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los

señores: BIENVENIDO BRITO Y ANDRES MONTERO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

DOCTOR QUINTINO RAMIREZ SANCHEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 423-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Gerardo Santos, mediante el cual el primero traspasa al segundo un Apartamento en La Vega, R.D.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 423-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de diciembre de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor GERARDO SANTOS.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de diciembre de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor GERARDO SANTOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.201, tipo "B", correspondiente al edificio No.17, construido de blocks y concreto, localizado en el proyecto "LA VEGA", Republica Dominicana, valorado en la suma de RD\$58,805.51, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2176

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha dos (2) de agosto de 1989, acápite No.185, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR,